



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA Y JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ECUESTRE

ÍNDICE

TÍTULO I REGIMEN DISCIPLINARIO

TITULO II DERECHO MATERIAL

Capítulo I Parte General

Sección 1. Condiciones de la imposición de sanciones

Sección 2. Sanciones

Capítulo II Parte Específica

Sección 1. Infracciones

TITULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Capítulo I Organización

Sección 1. Competencias de la FDNE, y de los clubes

Sección 2. Disposiciones comunes

Capítulo II Procedimientos

Sección 1. Disposiciones generales

Subsección 1. Plazos

Subsección 2. Derecho de audiencia

Subsección 3. Pruebas

Subsección 4. Notificaciones y comunicaciones de decisiones

Sección 2. Actividad Disciplinaria



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

Subsección 1. Inicio y trámite del procedimiento

Subsección 2. Admisión de la denuncia y trámite de la investigación

Sección 3. Apelación

TÍTULO FINAL



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

REGLAMENTO DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ETICA Y JUSTICIA DEPORTIVA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ECUESTRE

TÍTULO I

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento determina el procedimiento para la aplicación de sanciones de las infracciones a las disposiciones contenidas en la reglamentación de la FEI, del IPD, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre. Asimismo, regula la organización y actuación de las autoridades disciplinarias competentes.

Artículo 2. Independencia del régimen disciplinario.

Procederá la imposición de medidas sancionatorias previstas en este régimen, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad administrativa, civil o penal que se hubiesen generado por la conducta infractora.

Asimismo, son independientes de las que decida o imponga el IPD o cualquier otra entidad o autoridad; sin perjuicio de lo cual, la Comisión podrá considerar su impacto e incidencia al momento de determinar la sanción aplicable.

Artículo 3. Ámbito de aplicación material y personal

La aplicación del presente Reglamento se extiende a todas aquellas transgresiones y faltas deportivas así como controversias que surjan entre los clubes, jinetes afiliados o cualquier entidad o persona afiliada a la Federación, incluyendo a los miembros en general de la familia ecuestre, profesores, concursantes, jueces, colaboradores, y funcionarios rentados por las asociaciones y clubes afiliados conforme lo establece el artículo 48 del Estatuto.

Artículo 4. Ámbito de aplicación temporal

1. El Título Segundo del presente Reglamento – DERECHO MATERIAL – se aplica a los hechos que sean posteriores a su entrada en vigor. Se



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

puede aplicar a hechos anteriores, siempre que su efecto resulte igual o más favorable para su autor y las autoridades jurisdiccionales de la FDNE se pronuncien sobre el caso con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento.

2. El Título Tercero del presente Reglamento – ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO – se aplica a partir de la entrada en vigor del Reglamento Único.

Artículo 5. Reglamentos disciplinarios de clubes ecuestres

Con el fin de armonizar la reglamentación en materia disciplinaria, los clubes deberán aplicar el presente Reglamento.

TITULO II

DERECHO MATERIAL

Capítulo I Parte General

Sección 1. Condiciones de la imposición de sanciones

Artículo 6. Culpabilidad

Salvo disposición expresa en contrario, son infracciones punibles las cometidas deliberadamente.

Artículo 7. Participación

1. Tanto los que sean autores de la comisión de una infracción como los inductores o cómplices, incurrirán en responsabilidad sancionable.
2. El órgano disciplinario, ponderando el grado de responsabilidad, atenuará la sanción según el grado de participación del culpable.

Sección 2. Sanciones



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

Artículo 8. Sanciones

Pueden imponerse las siguientes sanciones tanto a las personas físicas como a las jurídicas, según la gravedad de la falta:

- A. Amonestación escrita y personal.
- B. Amonestación escrita y pública.
- C. Amonestación y multa (cuyo tope será de una UIT)
- D. Suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año.
- E. Suspensión de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un mes ni mayor de un año y multa (cuyo tope será de dos UIT)
- F. Inhabilitación de la función deportiva o directiva por un periodo no menor de un año ni mayor de cinco años.

Artículo 9. Amonestación

La amonestación es la manifestación expresa a una persona de que ha afectado una disposición disciplinaria de manera leve y, además, la advertencia de la agravación de la sanción en caso de reincidencia.

Artículo 10. Suspensión de la función deportiva o directiva

La suspensión procederá ante afectaciones graves de las disposiciones contenidas en el estatuto de la FDNE y el presente reglamento.

Si la suspensión conllevara una multa, la suspensión podrá prolongarse hasta que esta se abone íntegramente.

Artículo 11. Inhabilitación de la función deportiva o directiva

La inhabilitación de la función deportiva se impone ante la infracción muy grave o reiterativa de las disposiciones contenidas en el estatuto de la FDNE y el presente reglamento.

Artículo 12. Multa



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

1. La multa es una sanción accesoria a la amonestación y la suspensión y se impondrá en función a la UIT y deberá abonarse en soles, considerando el valor de la UIT vigente a la fecha efectiva del pago.
2. El órgano que imponga la sanción determinará las modalidades y la forma del pago. Cuando la multa sea accesoria a una sanción de suspensión, aquella deberá abonarse antes del cumplimiento de ésta.

Artículo 13. Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones prescriben a los cinco años.
2. El plazo comienza a correr el mismo día en que la resolución que contiene la sanción quede firme.

Artículo 14. Registro central de las sanciones

1. Las sanciones ordenadas por la Comisión de Justicia serán registrados por la secretaria de la Comisión de Justicia.
2. Asimismo, los clubes están obligados a comunicar a la Comisión de Justicia de la FDNE de las sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

Sección 3. Prescripción de las infracciones

Artículo 15. Plazo prescriptorio

1. Las infracciones cometidas prescriben, con carácter general, a los cinco años.
2. La infracción definida como corrupción no prescribe nunca.

Artículo 16. Inicio del cómputo del plazo prescriptorio

La prescripción empieza a correr:

- a) desde el día en que el autor cometió la falta;
- b) si éste hubiese incurrido en repetidas infracciones, desde el día



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

en que cometió la última;

c) Si la infracción hubiera tenido una cierta duración, desde el día en que cesó la misma.

Artículo 17. Interrupción de la prescripción

El plazo prescriptorio queda interrumpido si durante su transcurso la Comisión de Justicia competente inicia procedimiento disciplinario.

Capítulo II

Parte Específica

Sección 1. Infracciones

Artículo 18. Son infracciones sancionables por la Comisión de Justicia de la FDNE las siguientes:

- 1) Actos u omisiones que importen enriquecimiento o beneficio indebido en provecho propio o de terceros
- 2) Abuso de autoridad, soborno o acoso sexual.
- 3) Abandono de cargo o de selección, según corresponda.
- 4) Incumplimiento injustificado de obligaciones de función o de deberes morales y deportivos.
- 5) Desacato a las disposiciones de autoridades deportivas.
- 6) Incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias en el aspecto deportivo
- 7) Dar información falsa
- 8) Las demás que establezca el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte.
- 9) Participar en un evento internacional oficial FEI como representante del Perú sin la autorización expresa, por escrito, de la Federación.
- 10) Atribuirse o ejercer cargos oficiales en eventos ecuestres oficiales nacionales e internacionales FEI sin la expresa autorización, por escrito de la Federación.
- 11) Hacer daño físico y/o mental a cualquier caballo, en cualquier circunstancia.
- 12) Cualquier acción u omisión que a criterio de la Comisión de Ética y Justicia implique la transgresión o perturbación del normal funcionamiento o desempeño de todo tipo de actividad en que este involucrada la Federación y/o sus miembros.

Artículo 19. Para la graduación y aplicación de las sanciones señaladas la Comisión tiene en consideración los siguientes criterios:



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

- Naturaleza y consecuencia de la infracción.
- Daño causado.
- Reincidencia.
- Circunstancia en que se comete la infracción.
- Otros que establezca el Consejo Superior de Justicia Deportiva y Honores del Deporte, la FEI, la Federación y otras autoridades deportivas.

TITULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

Sección 1. Competencias de la FDNE, y de los clubes

Artículo 20. Disposición general

1. La FDNE tiene el deber de juzgar y sancionar las infracciones cometidas contra el Estatuto, los reglamentos aprobados por la FDNE, las normas del IPD y la FEI.
2. Fuera del ámbito de las competiciones organizadas por la FDNE, los clubes, tienen el deber de juzgar y sancionar las infracciones cometidas en su respectiva jurisdicción.
3. La competencia para sancionar los atentados graves contra los fines estatutarios de la FDNE corresponderá en todo caso a ésta, en el supuesto de que los clubes y las demás entidades deportivas no enjuiciaran las infracciones cometidas o lo hicieran de manera que no sea conforme a los principios generales del derecho.
4. Las clubes y los oficiales de concursos están obligados a poner en conocimiento de la FDNE los atentados graves cometidos contra los fines estatutarios de ésta, así como las infracciones que se cometan contra las reglamentaciones deportivas del IPD y la FEI.

Sección 2. Disposiciones comunes

Artículo 21. Composición



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

1. La Comisión estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
2. El Presidente dirigirá las sesiones de la comisión, convocará las sesiones y suscribirá los oficios, informes y notificaciones que la Comisión solicite en el ejercicio de sus funciones.
3. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, ausencia o impedimento de éste, hasta que la Asamblea de Bases de la FDNE disponga lo pertinente.
4. El Secretario custodiará todos los documentos relativos a los actos y procesos que lleve a cabo la Comisión y certificará las copias que deban cursarse a las partes, previa autorización de la Comisión.
5. La Comisión de Justicia, según corresponda, podrá constituir una o más salas de acuerdo a sus necesidades de operatividad.

Artículo 22. Convocatoria y Quórum

1. Las sesiones de la Comisión serán convocadas por su presidente, señalando asunto, lugar, día y hora. No se requerirá convocatoria previa si se encuentran presente todos los miembros de la Comisión y aceptan los puntos de la agenda a tratar.
2. La comisión se considerará válidamente constituida cuando estén presentes tres de sus miembros.
3. La secretaría podrá convocar sesión a pedido de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 23. Presidencia

1. El presidente de la comisión dirige las sesiones.
2. Si el presidente no pudiera estar presente, será sustituido por el vicepresidente.

Artículo 24. Secretaría



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

3. El secretario asume la dirección administrativa, redacta las actas de las sesiones y las resoluciones o decisiones adoptadas.
4. Se encarga asimismo del archivo. Las resoluciones adoptadas, así como los expedientes de su razón, deberán conservarse durante, al menos, durante diez años.

Artículo 25. Independencia de los órganos jurisdiccionales

1. La Comisión de Justicia de la FDNE goza de absoluta independencia para adoptar sus decisiones.
2. Ningún miembro de otro órgano de la FDNE, podrá estar presente en la sala donde se celebren las reuniones de los órganos jurisdiccionales, salvo que hubiese sido expresamente convocado por la Comisión.

Artículo 26. Incompatibilidades

1. Los miembros de comisión no podrán ser:
 - A. los ciudadanos que se encuentren cumpliendo pena impuesta por el Poder Judicial o los Fueros Privativos.
 - B. los miembros de la Junta Directiva de la Federación o de la Junta Directiva de un club afiliado
 - C. los que formen parte de otro órgano de la FDNE.

Artículo 27. Recusación

1. Los miembros de la comisión pueden ser recusados por una parte.
2. Son causales de recusación:
 - a) si el miembro tiene interés directo en el asunto;
 - b) si está vinculado patrimonialmente a alguna de las partes;
 - c) si ha participado anteriormente del asunto ejerciendo otra función.



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

3. En el supuesto de que se plantee esta clase de conflictos, lo resolverán los otros miembros de la comisión sin intervención del recusado.
4. Las actuaciones procedimentales en las que hubiese intervenido una persona posteriormente recusada podrán ser declaradas ineficaces, atendiendo al principio de conservación.

Artículo 28. Vacancia

Vaca el cargo de miembro de cualquier Comisión de Justicia:

- a) Por muerte.
- b) por renuncia.
- c) por incapacidad física o moral.
- d) por destitución impuesta por el órgano competente.

En cualquiera de los casos previstos en el presente artículo, la vacante será cubierta por el miembro suplente previamente elegido por la asamblea de bases.

El nombramiento del reemplazante expira en la misma fecha que expiraba el nombramiento del miembro vacado.

Artículo 29. Confidencialidad

1. Los miembros de la comisión están obligados a guardar secreto sobre todo lo que hubieran tenido conocimiento en el ámbito de sus funciones (en especial, los hechos juzgados, el contenido de las deliberaciones y las decisiones adoptadas).
2. Únicamente podrá hacerse público el contenido de las decisiones después de notificados los interesados.

Artículo 30. Exención de responsabilidad

Salvo en supuestos de falta grave, los miembros de la comisión, no incurrir en responsabilidad alguna derivada de actos u omisiones relacionados con el procedimiento disciplinario.



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

Capítulo II

Procedimientos

Sección 1.

Disposiciones generales

Subsección 1. Plazos

Artículo 31. Cómputo de los plazos

1. Los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que reciba la decisión de que se trate.
2. Si el último día del plazo fuera festivo en el lugar del domicilio del interesado, el plazo expirará el siguiente día hábil.
3. Para el cómputo del plazo solo se tomarán en cuenta los días hábiles.

Artículo 32. Tiempo y forma de presentación de escritos

1. Los escritos deben presentarse ante la mesa de partes de la Comisión en el horario de atención de la FDNE si fuera en físico y hasta las 11:59 pm si fuera por medio electrónico.
2. En el supuesto de que se utilice un medio electrónico para presentar el escrito, se deberá presentar el escrito en físico dentro de los cinco días siguientes, bajo pena de tenerse por no presentado en tiempo y forma.

Subsección 2. Derecho de audiencia

Artículo 33. Contenido

1. Las partes están facultadas:
 - e) a estudiar el expediente;
 - f) a ofrecer medios probatorios;



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

- g) a participar de la actuación de los medios probatorios. En el caso que hubieran varios denunciados, la parte denunciada no puede participar en la declaración del otro codenunciado.
- h) a formular alegaciones de hecho y de derecho;
- i) a ser oídas antes de que se dicte decisión definitiva;
- j) a que la resolución que recaiga esté motivada.

Subsección 3. Pruebas

Artículo 34. Medios de prueba

1. Pueden ofrecerse medios de prueba que las partes estimen pertinentes.
2. Serán rechazados los que son contrarios a la dignidad de la persona humana o careciesen notoriamente de eficacia para establecer los hechos controvertidos.

Artículo 35. Libre apreciación de los medios probatorios

La comisión apreciará libremente los medios probatorios.

Artículo 36. Carga de la prueba

Tratándose de la comisión de infracciones soporta la carga de la prueba la comisión.

Subsección 4. Notificaciones y comunicaciones de decisiones

Artículo 37. Destinatarios

Todos los actos de impulso procesal o decisorio de la comisión de justicia serán notificados a las partes y a quienes aquellas consideren pertinente de



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

manera física o electrónica.

En el caso de personas afiliadas a los clubes y la FDNE se les notificara en el domicilio previamente registrado en los mismos.

En el caso de decisiones tomadas en audiencia, se tiene por notificados automáticamente a todas las personas asistentes a la misma.

Artículo 38. Forma de las notificaciones: regla general

Las resoluciones que aplican sanciones serán notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la institución.

Subsección 5. Disposiciones varias

Artículo 39. Error manifiesto

La comisión de justicia está facultada para subsanar, en todo momento, los errores materiales manifiestos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el interesado puede solicitar a la comisión la corrección o la aclaración de sus resoluciones, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 406 y 407 del Código Procesal Civil.

Sección 2. Actividad Disciplinaria

Subsección 1. Inicio y trámite del procedimiento

Artículo 40. Inicio del procedimiento

1. Las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio o por denuncia de la Junta Directiva de la Federación, Cualquier Club Afiliado o Cualquier Deportista Afiliado ante la FDNE.
2. Presentada la denuncia, la secretaria de la FDNE, previamente a remitirla a la Comisión de Justicia, debe revisar que la denuncia cuente con los documentos que acrediten la afiliación o relación con la FDNE del denunciante y el denunciado tal como lo exigen el



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

Estatuto de la FDNE. En caso el denunciante no haya adjuntado alguno de los documentos indicados, la secretaria podrá adjuntar los documentos relacionados existentes en los archivos de la FDNE. En caso, que no haya mayor documentación en los archivos de la FDNE, la secretaria remitirá la denuncia a la Comisión indicando tal situación.

Artículo 41. Colaboración de las partes

1. Las partes están obligadas a colaborar en el establecimiento de los hechos. Especialmente, atenderán las solicitudes de información que les requieran las autoridades jurisdiccionales competentes.
2. Si las partes no prestaran su colaboración y, particularmente, si no respetaran los plazos concedidos, la comisión resolverá con lo actuado en el expediente. La conducta procesal de las partes puede ser utilizada como sucedáneo de prueba al momento de resolver.

Subsección 2. Admisión de la denuncia y trámite de la investigación

Artículo 42. Evaluación de la denuncia

La Comisión se reunirá a efectos de pronunciarse sobre la admisión del correspondiente proceso investigatorio contra quienes incurran en transgresiones o faltas deportivas señaladas en el artículo 55 del estatuto de la FDNE o para la apertura del procedimiento que tenga por objeto la solución de controversias establecidas en el primer párrafo del artículo 53 del estatuto de la FDNE.

Artículo 43. Inadmisibilidad y subsanación

En el caso que la denuncia o el pedido de solución de controversias no reúna los requisitos establecidos por el estatuto de la FDNE para su admisión, se notificara a la parte que lo interpuso para su subsanación en el plazo de 5 días hábiles. Si en el plazo indicado no se presenta la subsanación de la denuncia o pedido de solución de controversias se declarará improcedente y devolverá.

Artículo 44. Procedimiento

Admitido el procedimiento de investigación o de solución de controversias, la Comisión admitirá los medios probatorios correspondientes, dejando constancia que podrá admitir otros medios probatorios en el curso del



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

proceso y otorgará un plazo de cinco días a efectos que las personas naturales o jurídicas comprendidas en el correspondiente proceso, formulen los descargos respectivos.

La resolución que declara la admisión del procedimiento de investigación o de solución de controversias y los medios probatorios es inapelable. La resolución que declara improcedente la denuncia o solicitud de solución de controversias puede ser apelable en el plazo de 5 días ante la Asamblea de Bases.

Artículo 45. Audiencia de esclarecimiento y actuación de pruebas

Una vez recibidos los descargos correspondientes así como los medios probatorios admitidos y que fueran entregados a la Comisión, ésta convocará a una audiencia para recibir las declaraciones y los informes orales finales correspondientes a las defensas técnicas. Si las actuaciones a realizarse fueran numerosas o tomaran mucho tiempo podrá suspenderse la audiencia hasta por el plazo de 5 días hábiles.

Concluida dicha audiencia, precluye la oportunidad para presentar escritos o informes orales.

Artículo 46. Decisión

La Comisión expedirá resolución en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la culminación de la audiencia de esclarecimiento y actuación de pruebas. La Comisión puede establecer un plazo mayor en caso lo considere conveniente.

Artículo 47. Adopción de decisiones

1. Las decisiones se toman por mayoría simple de los presentes. Se requieren dos votos conformes para tomar una decisión por mayoría.
2. Todos los miembros están obligados a emitir su voto.
3. En supuestos de empate, el voto del presidente es dirimente.

Artículo 48. Forma y contenido de las resoluciones

La decisión adoptada contiene:



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre

- a) la composición de la Comisión;
- b) la identidad de las partes;
- c) la expresión resumida de los hechos;
- d) los fundamentos de derecho;
- e) las disposiciones normativas invocadas y aplicadas;

- f) la parte dispositiva;
- g) la indicación del recurso que soporta.

Las decisiones son firmadas por el secretario y son de aplicación inmediata.

Sección 3.

Apelación

Artículo 49. Resoluciones recurribles

Las resoluciones de las Comisiones de Justicia que fallan sobre la sanción o sobre la solución de controversias son susceptibles de recurso de apelación ante el Consejo Superior de Justicia Deportiva.

La apelación suspende la ejecución de la resolución.

Artículo 50. Requisitos y trámite de la apelación

Los requisitos y el trámite de la apelación se rige por lo dispuesto por el reglamento del Consejo Superior de Justicia Deportiva.

TÍTULO FINAL

Artículo 51. Ámbito del Reglamento, lagunas, derecho consuetudinario, doctrina y jurisprudencia

1. El presente Reglamento se extiende a todas las materias contenidas en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman.

2. En caso de vacío normativo, la Comisión y las autoridades jurisdiccionales resolverán según los usos y costumbres asociativos y como norma supletoria el ordenamiento jurídico peruano, específicamente al Código Civil y al Código Procesal Civil.



Comisión Nacional de Ética y Justicia Deportiva de la Federación Deportiva Nacional Ecuestre


3. En el contexto general de su actividad, la comisión y la Asamblea de Bases de la FDNE se inspirarán en los principios consagrados por la jurisprudencia y la doctrina deportivas.

Artículo 52. Aprobación y entrada en vigor del presente Reglamento

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Comisión de Justicia de la FDNE y entra en vigor desde su publicación.



CARLOS SENISSE ANAMPA
PRESIDENTE
Comisión de Ética y Justicia Deportiva
FDNE



CECILIA OTIURA GAMIO
VICE-PRESIDENTA
Comisión de Ética y Justicia Deportiva
FDNE



RONY VARGAS MARCHENA
SECRETARIO
Comisión de Ética y Justicia Deportiva
FDNE